



Decreto En la villa de Chequá á tres de octubre de mil ochocientos treinta y ocho. Estando reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Juan Albarrá Castellanos, visó la rajuja hecha por la Excmo. Diputación Provincial en la partida de lactancia de niños expósitos y costo de ropas para Nestidos puesta en el presupuesto de gastos municipales para el presente año y en su consecuencia, acordada. Se dirige á S. E. que esta rajuja sea graduada en dho. presupuesto prudencial y equitativamente, según los gastos en los años anteriores, siete mil e para lo que ocasionasen dho. niños expósitos en su lactancia y ropas más remitido á su aprobación se ha arreglado en cuatro mil e. de la citada cantidad, dejándola por consiguiente en tres mil, que siendo en manera alguna suficiente, ni posible el abandonar á esta clase tan infeliz, que desde que recibe el ser trae consigo la desgracia, se ve en la necesidad de reclamar esta cuota llamando la atención de S. E. en este asunto tan interesante. Que como en los pueblos limítrofes de Bulles y Valdeparana, no hay este benéfico establecimiento y en esta son tratados los niños con la humanidad q. se desea, todos los de ambas poblaciones vienen á pasar aquí; y así es que actualmente se encuentran veinte y uno lactados por veinte y tres años en sus casas por un habido establecimiento donde poder reunirlos: Estos al infinito estipendio de veinte e. mensuales, componen al año cincuenta e. y ochenta e. y nueve. Quando los gastos de ropas para Nestidos, exceden á los siete mil e. y así es que hasta el mes pasado van ya invertidos cuatro mil trescientos sesenta y seis e. Que por esta demostración clara y evidente conviene á S. E. es imposible sostener este benéfico establecimiento con solo los

